

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo
Universidad Politécnica de Cartagena

5112 Resolución R-160/14, de 26 de marzo, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se crea el Registro Contable de Facturas de la Universidad Politécnica de Cartagena.

La presente resolución tiene por objeto la creación y regulación del Registro Contable de Facturas de la Universidad Politécnica de Cartagena, en cumplimiento del art. 8 de la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la Factura Electrónica y creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público y la Disposición Transitoria Primera del Decreto 155/2013 de 27 de diciembre, por el que se crea y regula el Registro Contable de Facturas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado,

Resuelve

Primero: Crear el Registro Contable de Facturas de la Universidad Politécnica de Cartagena en los términos establecidos en los siguientes puntos.

Segundo: Objeto y ámbito de aplicación

1. Se crea el Registro Contable de Facturas de la Universidad Politécnica de Cartagena, integrándose en la funcionalidad de registro del módulo de Justificante de Gastos de la aplicación informática Universitas XXI – Económico.

2. El funcionamiento del Registro Contable de Facturas de la Universidad Politécnica de Cartagena se ajustará a lo dispuesto por la orden que regulará los requisitos funcionales y técnicos del Registro Contable de Facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la Factura Electrónica y creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público.

Tercero: Responsabilidad.

1. La responsabilidad funcional del Registro Contable de Facturas corresponderá al Vicerrectorado de Planificación Económica y Estratégica como órgano administrativo competente en materia de contabilidad, sin perjuicio del acceso material que para las correspondientes anotaciones se habilite al personal correspondiente.

2. La responsabilidad técnica corresponderá al Vicerrectorado de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.

3. Responsabilidad del proveedor.

La creación del Registro Contable de Facturas no exime al proveedor de bienes o servicios de la Universidad de la presentación de las facturas en el Registro Administrativo, de conformidad con el art. 3 de la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la Factura Electrónica y creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público.

Cuarto: Obligatoriedad de la anotación.

La anotación en el Registro Contable de Facturas será requisito indispensable para la tramitación del reconocimiento de la obligación derivado de las prestaciones realizadas, con independencia de su importe, naturaleza, tipo de pago o unidad gestora.

Quinto: Contenido de la anotación.

La anotación en el Registro Contable de Facturas deberá contener al menos:

1. Los datos que resultan obligatorios por aplicación del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

2. La dependencia organizativa o unidad tramitadora a la que se dirige y que solicitó la prestación de servicios o entrega del bien.

3. La aplicación presupuestaria a la que debe imputarse el gasto. El sistema informático Universitat XXI – Económico deberá garantizar la existencia de crédito suficiente para la imputación a través de la correspondiente reserva de crédito.

Sexto: Fecha de anotación y fechas a efectos de periodo medio de pago e intereses de demora.

1. En el Registro Contable de Facturas se reflejará la fecha de anotación de cada factura, así como las fechas que hayan de tomarse en consideración como inicio del cómputo del plazo de pago a los efectos del cálculo del periodo medio de pago y, en su caso, de los intereses de demora.

2. La determinación de la fecha a efectos del cálculo del periodo medio de pago se hará de acuerdo con el desarrollo reglamentario de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público

3. La determinación de la fecha a efectos de intereses de demora se hará en los términos establecidos en el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

Séptimo: Compatibilidad con el Registro Contable de Facturas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los responsables funcionales y técnicos del Registro Contable de Facturas de la Universidad Politécnica de Cartagena velarán por la compatibilidad y accesibilidad necesaria de acuerdo a la Disposición Transitoria Primera del Decreto 155/2013 de 27 de diciembre, por el que se crea y regula el Registro Contable de Facturas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de la autonomía universitaria.

Octavo: Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la notificación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la notificación de la presente Resolución.

Cartagena, a 26 de marzo de 2014.—El Rector, José Antonio Franco Leemhuis.